RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD CIUDADANA PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO.

Que el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado: *"(…) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*";

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"(…) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión."*;

Que el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(…) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.*";

Que el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Policía Nacional: *"(…) Es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.*

Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.

Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. (…)";*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *"(…) El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (…)*";

Que el artículo 64 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que el titular del Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, tendrá las siguientes funciones: *"(…)*

1. Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en las leyes y reglamentos;

3. Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; y

6. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (…)";

Que el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, dispone: *"(…)Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales. (…)";*

Que el artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, *"(…) Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:*

n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional. (…)";

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: *"(…)*

c) Prevención: Entidades responsables.- En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.

En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas.

Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.

La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.";

Que el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, expresa: *"La seguridad ciudadana como una política del Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos que garanticen los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador. (…)"*;

Que el artículo 44 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *"Órganos Colegiados. - Las normas del presente estatuto se aplican al funcionamiento de órganos colegiados de las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva."*

Que el artículo 54 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que *"los órganos colegiados se integran en número impar y con un mínimo de tres personas naturales o jurídicas. Pueden ser permanentes o temporales. Ejercen únicamente las competencias que se les atribuya en el acto de creación."*

Que el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que "para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomarán en cuenta al menos: *"1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. 2. Reglamentación interna. 3. Aprobación de los planes estratégicos y presupuestos. 4. Supervisión de la ejecución a cargo de los órganos administrativos bajo su dirección; y 5. Nombramiento y remoción de quien deba ejercer la representación de la administración de los órganos bajo su dirección."*

Que el artículo 56 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone que: *"(...) Todo órgano colegiado se designará un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sus respectivas funciones estarán determinadas en el acto de creación.";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó, articulo 1; *"(...) Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público. El Ministerio del Interior estará dirigido por un ministro de Estado que será nombrado por el Presidente de la República. (...)";*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó: *"(...) En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho: ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público: para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones y competencias. (...)"*

k) Aprobar planes, programas y proyectos de seguridad. (...)"

Que el Acuerdo Ministerial ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0097-ACUERDO, se expide el *Reglamento para la Estructuración, Conformación y Activación de Comités de Seguridad Ciudadana de Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas*, firmado por la señora Dra. Mónica Palencia, Ministra del Interior.

RESUELVO:

Art.1.- Implementar los lineamientos emitidos por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para la estructuración, conformación y funcionamiento del Comité de Seguridad Ciudadana del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO**, para el correcto funcionamiento, como órgano colegiado de la Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0097-ACUERDO, que contiene el *Reglamento para la Estructuración, Conformación y Activación de Comités de Seguridad Ciudadana de Juntas Parroquiales Rurales y Urbanas.*

Art.2.- Articular y coordinar acciones, espacios, políticas locales y estrategias en materia de seguridad ciudadana, participación ciudadana, prevención del delito y orden público; con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Art.3.- El presente instrumento será aplicable y de fiel cumplimiento a los miembros permanentes y no permanentes que conforma el Comité de Seguridad Ciudadana del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO.**

Art. 4.- Notifíquese a los miembros del honorable Consejo Parroquial del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO,** a través de secretaría.

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia una vez sesionado en el pleno del Consejo Parroquial del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO.**

Dado en la Parroquia de Pueblo Nuevo, a los 22 días del mes de agosto del año 2025.

Firmado electrónicamente por:
DARWIN ALBERTO COBENA VERA
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Darwin Alberto Cobeña Vera
PRESIDENTE
G.A.D. PARROQUIAL DE PUEBLO NUEVO